

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2011

Año XXXV

1.º de abril de 2011

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A VARIOS ARTÍCULOS

EN CONSULTA

Acuerdo firme de la sesión N.º 5526, artículo 11, del jueves 24 de marzo de 2011

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5375, artículo 6b, del 18 de agosto de 2009, acordó:

Trasladar a la Comisión de Reglamentos la solicitud urgente de análisis del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y un estudio de las reformas del artículo 18 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y las respectivas concordancias entre estos y otra normativa relacionada.

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado aprobó la propuesta de modificación al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la cual se remitió a la Rectoría mediante el oficio SEP-2403-2009, del 2 de setiembre de 2009, y fue elevada al Consejo Universitario por medio de la Rectoría para el trámite correspondiente (R-6355-2009, del 4 de setiembre de 2009).

3. El coordinador de la Comisión de Reglamentos solicitó a la Dirección del Consejo Universitario trasladar los casos referentes al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, a la Comisión de Reglamentos Segunda para darle trámite urgente en dicha Comisión (CR-CU-10-6, del 15 de marzo de 2010).

4. La Dirección del Consejo Universitario incorporó los asuntos CR-P-09-031, del 10 de setiembre de 2009, CR-P-09-030, del 3 de setiembre de 2009, y CR-P-06-27, del 20 de setiembre de 2006 al pase CRS-P-10-001, del 16 de marzo de 2010, y trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos Segunda (CU-D-10-03-127, del 16 de marzo de 2010).

5. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria mediante los oficios CR-CU-10-4 y CR-CU-10-5, del 10 de mayo de 2010, respectivamente.

6. La Institución se ha visto afectada producto de la interposición de casos en la vía jurisdiccional debido a la ambigüedad y a los vacíos existentes en la normativa que regula las Especialidades Médicas, lo que hace necesario actualizar dicha normativa y evitar afectaciones de este tipo en el futuro.

7. La reforma propuesta tiene por objetivo subsanar los vacíos normativos en el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y a la vez concordarlo con otras normas relacionadas en esta materia. En este sentido, la Comisión estimó conveniente efectuar las siguientes modificaciones en dicho reglamento:

- Ciclos de estudio: que sean dos ciclos definidos anualmente por la Comisión del Programa; esto, en el tanto el Programa tiene sus particularidades que deben contemplarse en la definición de la duración de los ciclos.
 - Funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad: dar a esta la potestad de establecer los criterios y formas en que se evaluará a los estudiantes y las estudiantes.
 - Nota de aprobación de los cursos y del ciclo lectivo: se estimó que para ambos casos debe ser concordante con lo dispuesto en el *Reglamento general del SEP*, donde se establece una nota de 8,00 (ocho).
 - Evaluaciones: en esta materia lo dispuesto en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* no es claro y se da un vacío normativo, por lo que se consideró pertinente incorporar en el reglamento las disposiciones necesarias, de manera que dicha norma sea suficiente en su aplicación, y no sea necesario complementarla con otras que no responden a las particularidades del Programa.
8. La Oficina Jurídica y la de Contraloría Universitaria remitieron sus observaciones y recomendaciones en relación con la propuesta reglamentaria (OJ-0552-2010, del 27 de mayo de 2010, y OCU-R-159-2010, del 28 de octubre de 2010).
 9. La Comisión de Reglamentos Segunda estimó pertinente no incorporar lo relativo al promedio por ciclo para ser separado del Programa y a la nota de reprobación de los cursos para la aplicación del período de prueba y su posterior separación del programa, comprendidos en los artículos 51 y 52 del *Reglamento general del SEP*, ya que estos serán analizados en la reforma de ese reglamento por ser de aplicación general para todos los programas de posgrado.
 10. Se recibió a la Dra. Gabriela Marín, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de ampliar los criterios en relación con la reforma propuesta en cuanto a la incorporación de la materia de las evaluaciones contenida en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y se remitiera una propuesta al respecto lo antes posible a este Consejo (oficio CRS-CU-10-7, 13 de mayo de 2010). Dicha solicitud fue enviada por la decana del SEP, al Dr. León de Mezerville, director del Programa de Especialidades Médicas. La respuesta fue recibida vía correo electrónico, suscrita por la Dra. Nuria Báez, subdirectora del Programa de Especialidades Médicas.
 11. La Comisión de Reglamentos Segunda solicitó el criterio a la Oficina Jurídica respecto a la incorporación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* de algunos artículos para regular la materia de la evaluación de

los cursos, la cual está comprendida en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (CRS-CU-10-19, del 26 de noviembre de 2010).

12. La Oficina Jurídica remitió el criterio sobre la solicitud planteada en el oficio CRS-CU-10-19, en los siguientes términos:

(...) Esta asesoría considera que la iniciativa planteada es conforme con los principios generales establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, por lo que puede continuarse con el trámite de reforma reglamentaria respectivo ante ese Consejo. (...).

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma a los artículos 3, 15, 18, 19, 25 y la adición de los artículos 27, 27 BIS, 28, 29, 30, 31 y 32 al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, tal como aparece a continuación: *(Véase reglamento en la página siguiente)*

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

(Propuesta de modificación aprobada en la sesión N.º 5526, artículo 11, del jueves 24 de marzo de 2011)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
NO EXISTE	ARTÍCULO 3 bis. <u>El Programa organizará sus actividades en dos ciclos lectivos, que serán definidos anualmente por la Comisión del Programa.</u>
<p>ARTÍCULO 15. Son funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad:</p> <p>a) Proponer el Plan de Estudios de su Especialidad, para lo cual contará con la asesoría del Comité de Currículo. El Plan de Estudios será sometido para su conocimiento a la Comisión del Programa, que lo tramitará ante el Consejo del SEP para su aprobación final.</p> <p>b) Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente año académico.</p> <p style="padding-left: 20px;">(...)</p> <p>h) Elaborar y aplicar las pruebas de evaluación en consonancia con las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Son funciones de la Unidad de Posgrado de cada especialidad:</p> <p>a) Proponer el Plan de Estudios de su Especialidad, para lo cual contará con la asesoría del Comité de Currículo. El Plan de Estudios el cual será sometido para su conocimiento a la Comisión del Programa, que lo tramitará ante el Consejo del SEP para su aprobación final.</p> <p>b) Aprobar, con suficiente anticipación, las actividades del siguiente ciclo lectivo.</p> <p style="padding-left: 20px;">(...)</p> <p>h) <u>Establecer los criterios de evaluación y definir los porcentajes correspondientes a las pruebas orales y escritas y al desempeño del estudiante durante las rotaciones.</u></p> <p>i) <u>Diseñar las evaluaciones en consonancia con la normativa institucional. Elaborar y aplicar las pruebas de evaluación en consonancia con las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p>j) Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.</p> <p>k) Garantizar la distribución y rotación de los residentes en los distintos hospitales involucrados en la docencia.</p> <p>l) Proponer la designación de los nuevos profesores que habrán de colaborar en la enseñanza de la especialidad, después de revisar sus credenciales.</p> <p>m) Las demás funciones que le correspondan según la reglamentación vigente, y las que le encargue el Consejo del SEP.</p>
ARTÍCULO 18. Los cursos se aprueban con una nota igual o superior a 7.00 (siete)	ARTÍCULO 18. <u>El ciclo lectivo se aprueba con un promedio ponderado igual o superior a 8.00 (ocho).</u>
ARTÍCULO 19. El estudiante puede solicitar revisión de los exámenes escritos al (la) profesor (a) del curso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del examen. Debe entregar por escrito la respectiva fundamentación. El (la) profesor (a) deberá responder en un plazo de tres días hábiles. En caso de no prosperar la revisión, el estudiante podrá apelar ante el Comité Director de la Especialidad.	Eliminado

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 25. Todo conflicto de índole académico que surja relativo con la condición de estudiante, se conocerá y tramitará en concordancia con los procedimientos y normativas inherentes a dicha calidad, vigentes y aplicables en la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p>ARTÍCULO 27. Todo curso que se imparte en el Programa de Especialidades Médicas debe tener un programa. Este debe ser comentado y analizado con los estudiantes durante las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente. El programa debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar. Una copia de este debe entregarse a la unidad de posgrado respectiva.</p> <p>El rubro de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.</p>
	<p>ARTÍCULO 27 bis. Las normas de evaluación incluidas en el programa del curso, siempre que no se opongan a este Reglamento, una vez conocidas por los estudiantes, pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (más del 50% de los votos) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo. Para proceder a este cambio el profesor debe proponerlo a los estudiantes al menos con una semana de antelación a la realización de la evaluación y comunicarlo al coordinador de la especialidad respectiva a más tardar una semana después.</p>
	<p>ARTÍCULO 28. El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de todo tipo de evaluación, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La fecha en que se realizarán las evaluaciones. b) Los temas sujetos a evaluación. No se podrán evaluar contenidos que los estudiantes no hayan tenido oportunidad de analizar con el profesor. c) La hora y el lugar donde se realizará la prueba. El lugar de la prueba podrá ser en espacios universitarios o en aquellos donde se desarrollen las actividades académicas propias del curso y que se hayan definido previamente. d) El tiempo real o duración de la prueba, el cual será fijado previamente por el profesor de cada curso, considerando las condiciones y necesidades de los estudiantes, las particularidades de la materia y el tipo de evaluación por realizar.
<p>NO EXISTE</p>	<p>ARTÍCULO 29. Cuando exista conocimiento, con anterioridad a la realización de una evaluación, del incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el artículo 28, el o la estudiante podrá plantear un reclamo por escrito, de forma inmediata, ante el profesor o profesora y, si no fuere atendido, ante la persona que coordina la especialidad, en los dos días hábiles siguientes.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Si el reclamo no es atendido antes de la realización de la evaluación, el o la estudiante no estará obligado a realizarla, hasta tanto no reciba una respuesta de la coordinación de la especialidad.</p> <p>Si el incumplimiento se verifica en el momento de la realización de la prueba, el o la estudiante tendrá tres días hábiles, después de efectuada esta, para plantear, por escrito, el reclamo ante el profesor o la profesora, quien deberá resolver en los tres días hábiles siguientes. El o la estudiante podrá apelar el asunto ante el coordinador o la coordinadora de la especialidad en los tres días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del profesor o de la profesora, o cuando no haya recibido su respuesta en el tiempo establecido.</p> <p>El coordinador o la coordinadora de la especialidad deberá resolver el asunto, previo dictamen del comité director, en los cinco días hábiles siguientes. El coordinador o la coordinadora de la especialidad deberá abstenerse de participar en el conocimiento del asunto cuando conozca de este el Comité Director. De constatarse el incumplimiento por parte del profesor, el coordinador o la coordinadora de la especialidad podrá anular total o parcialmente la prueba, ordenar la reposición o indicar cualquier otra medida alterna, después de haber escuchado a los interesados.</p> <p>En caso de reposición de la prueba, el profesor o la profesora deberá mantener la materia sujeta a evaluación, en condiciones similares a las de la prueba anulada.</p>
NO EXISTE	<p>ARTÍCULO 30. Las pruebas orales que no dejen constancia material deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar, cuya conformación y fecha de realización deberá ser conocida con ocho días hábiles de antelación por los y las estudiantes.</p> <p>Los miembros del tribunal evaluador deberán indicar al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba.</p> <p>El estudiante o algún miembro del tribunal tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo.</p> <p>Una vez finalizada la evaluación, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia en forma escrita de la calificación obtenida con su respectiva fundamentación.</p>
NO EXISTE	<p>ARTÍCULO 31. En relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier evaluación, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) El profesor o la profesora debe entregar al estudiante a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y recibido los documentos, las evaluaciones calificadas con la nota obtenida y todo documento o material sujeto a evaluación; de lo contrario, el o la estudiante podrá presentar reclamo ante el coordinador de la especialidad, quien deberá solicitar la entrega inmediata de las evaluaciones y aplicar la normativa disciplinaria correspondiente, salvo casos debidamente justificados de forma</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>expresa y escrita por el profesor o profesora. Para el caso de las evaluaciones que no puedan ser entregadas, el coordinador o coordinadora de la especialidad deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las evaluaciones, y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso.</p> <p>Para efectos probatorios, el estudiante o la estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros).</p> <p>b) La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad de posgrado correspondiente. Cuando se coloque una lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, esta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante. La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir.</p> <p>c) Si el o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la devolución de esta. El profesor o la profesora atenderá con cuidado y prontitud la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles. 2. Presentar el recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la devolución de la prueba. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a haber obtenido la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria debe dirigirse al profesor o a la profesora, y entregarse en la unidad de posgrado correspondiente, que deberá consignar la fecha y hora de recibido. La persona que coordina la especialidad debe supervisar que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de la presentación del recurso. <p>d) Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, el estudiante o la estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que coordina la especialidad respectiva, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil según corresponda. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o la profesora, o al vencimiento del plazo que se tenía para contestar.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>e) La persona que coordina la especialidad, en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir el caso al Comité Director, el cual elaborará un informe al respecto y lo remitirá al coordinador o coordinadora de la especialidad, en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La persona que coordina la especialidad no podrá participar en la discusión ni elaboración del informe. El Comité Director podrá, si lo considera necesario, dar audiencia al estudiante o a la estudiante, y al profesor o a la profesora involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido.</p> <p>A más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe del Comité Director, el coordinador o coordinadora de la especialidad deberá emitir su resolución en forma escrita y justificada, en cuyo caso solo podrá apartarse del criterio del Comité Director cuando fundamente y compruebe su decisión.</p> <p>f) Cuando el recurso de revocatoria no es atendido en el plazo establecido, la persona que coordina la especialidad deberá iniciar un proceso disciplinario en contra del profesor o de la profesora que no atendió oportunamente el recurso, conforme al <i>Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico</i>.</p> <p>Cuando el recurso de apelación no es atendido en el plazo establecido, el director del Programa de Especialidades Médicas, deberá iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no atendió el recurso, conforme al <i>Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico</i>.</p> <p>g) Por solicitud del estudiante o de la estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el director o la directora del Programa de Especialidades Médicas procederá a asignar una calificación, aplicando criterios académicos.</p> <p>h) Los plazos establecidos en este artículo no se aplicarán en los períodos oficiales de receso del calendario de la especialidad respectiva.</p> <p>i) Cuando un estudiante o una estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le consignará nota, hasta tanto no se resuelva en definitiva la apelación presentada.</p> <p>j) El estudiante o la estudiante que tenga una apelación pendiente en el período de matrícula tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, mientras se resuelve la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurrido un mes calendario de haber iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>k) La pérdida comprobada por parte del profesor o de la profesora de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante a una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso, o, a criterio del estudiante o de la estudiante, a repetir la prueba.</p> <p>l) A fin de garantizar el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo, el o la estudiante podrá solicitar el apoyo al Comité Asesor Estudiantil.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p>ARTÍCULO 32. Cuando el o la estudiante esté imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor o la profesora que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición. Si esta procede, el profesor o la profesora deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante o la estudiante se reintegre normalmente a sus estudios. Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la coordinación de la especialidad en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.</p>